

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA FUNDACIÓN MONTE SAN
FERNANDO Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA
ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS
ANDALUCES**

Sevilla, diecisiete de abril de dos mil quince

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL ENTRE LA FUNDACIÓN MONTE SAN FERNANDO Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES

En Sevilla, a diecisiete de abril de dos mil quince

REUNIDOS

DE UNA PARTE, Dña. Pilar Lacasta Ramírez, con NIF 28.593.313 N actuando en calidad de Directora de Acción Cultural, Comunicación y Relaciones Institucionales y en nombre y representación de FUNDACIÓN MONTE SAN FERNANDO, en adelante LA FUNDACIÓN, con CIF G-91658039, constituida mediante escritura de transformación de Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla (Cajasol), otorgada el 28 de diciembre de 2012 ante el Notario de Sevilla y de su Ilustre Colegio, D. Ildefonso Palacios Rafoso, e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, en la Sección Séptima, con el número SE-1368 y con domicilio en Sevilla, en Plaza de San Francisco nº 1.

DE OTRA PARTE, D^a. Mercedes de Pablos Candón, actuando en calidad de Directora Gerente, de la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, en adelante el Centro de Estudios Andaluces, con C.I.F. G-91122069, con sede en Sevilla, calle Bailén, 50, que fue constituida ante el Notario de Sevilla D. Rafael Leña Fernández, el 26 de Marzo de 2001, inscrita en la Sección Registral Novena "Fundaciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía", registrada el 04-06-2001, con el número SE/774.

Las partes, actuando en nombre y representación de sus respectivas instituciones, se reconocen recíprocamente capacidad y competencia para formalizar el presente Convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, y a sus efectos,

EXPONEN

Primero.- Que, de acuerdo con sus Estatutos, la Fundación Monte San Fernando es una organización andaluza de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro y de interés general.

Que son fines sociales de la Fundación Monte San Fernando, entre otros, actuaciones en los campos de los servicios sociales, la salud y el bienestar social, la investigación, la protección y mejora del medio ambiente, la educación, el patrimonio cultural e histórico y otras actuaciones en el campo de la cultura, el deporte no profesional, el apoyo a la economía social, el fomento del empleo, el fomento de la actividad empresarial y emprendedor, la igualdad de género y cualesquiera otros de naturaleza análoga que favorezcan el desarrollo socioeconómico de Andalucía.

Segundo.- Que el Centro de Estudios Andaluces, es una entidad de carácter científico y cultural, sin ánimo de lucro, adscrita a la Consejería de la Presidencia y que entre sus objetivos fundacionales se encuentran el fomento de los estudios e investigaciones científicas que contribuyan a un mejor conocimiento de Andalucía y a la difusión de dicho conocimiento.

Tercero.- Que entre los medios que el Centro de Estudios Andaluces arbitra para conseguir tal fin, sus Estatutos prevén la posibilidad de celebrar convenios con Universidades, centros de investigación, instituciones públicas y privadas que persigan objetivos similares.

Cuarto.- Que ambas partes estiman que existen ámbitos donde confluyen sus objetivos, y en ese sentido consideran interesante el establecimiento de líneas de acción conjuntas, para la realización de proyectos que permitan una mayor eficiencia en el uso de las actuaciones y recursos disponibles.

Quinto.- Que al presente Convenio le son de aplicación los artículos 16 y 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales del mecenazgo, según los cuales "se entenderá por Convenio de Colaboración empresarial en actividades de interés general, aquél por el cual las entidades beneficiarias del mecenazgo, a cambio de una ayuda económica para la realización de actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades."

Por todo ello y, de mutuo acuerdo, ambas partes suscriben el presente convenio de Colaboración empresarial en actividades de interés general, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- La Fundación colaborará con el Centro de Estudios Andaluces en la realización del proyecto "Que Ideal."

Dicha colaboración se concretará en la aportación económica de hasta 35.000 € (treinta y cinco mil euros), impuestos incluidos.

La aportación económica de la Fundación Monte San Fernando se efectuará en la cuenta corriente número IBAN ES79 0182 5566 7402 0150 8457 de la entidad BBVA y cuyo titular será la entidad y se hará efectiva, **siempre contra documento acreditativo de pago emitido por la entidad contra la Fundación Monte San Fernando** según el siguiente calendario:

- 50 %: a la firma del Convenio.
- 50 %: a la finalización de la actividad motivo del presente convenio, una vez presentada en la Fundación Monte San Fernando la correspondiente memoria de la actividad (tal y como se especifica en la cláusula quinta del presente documento), ficha resumen de actividades debidamente cumplimentada (se

adjunta como anexo III del presente convenio), justificación de los gastos realizados con cargo a esta colaboración y justificación de la imagen corporativa de la **Fundación Cajasol** en la actividad.

La entidad justificará documentalmente (copias de las facturas correspondientes) los gastos realizados con cargo a la colaboración.

La Fundación Monte San Fernando podrá solicitar de la entidad la ampliación documental que necesite respecto del destino de la subvención.

En virtud de este acuerdo, la Fundación Monte San Fernando asume la condición de entidad Colaboradora.

Segunda.- La entidad se compromete de forma expresa a dedicar el total de la colaboración recibida exclusivamente a los fines previstos en este Convenio de Colaboración.

La reclamación de las cantidades recogidas en el presente convenio por parte de cualquier entidad u organismo ajeno a la Entidad con la que se colabora que supongan una utilización de los fondos para fines distintos a los previstos en el presente Convenio supondrán la resolución inmediata del mismo con la simple comunicación a la Entidad con la que se colabora de dicha reclamación.

Tercera.- En el supuesto de que por cualquier circunstancia la actividad prevista en el presente Convenio no pudiera realizarse, o los recursos facilitados por la Fundación Monte San Fernando se dirigiesen a fines distintos de los mencionados en la cláusula primera, la entidad se compromete a reintegrar a la Fundación Monte San Fernando todos los desembolsos que haya recibido.

Cuarta.- La entidad se compromete a realizar el máximo esfuerzo para conseguir la mayor notoriedad y publicidad de este acuerdo y difundir la colaboración de la **Fundación Cajasol** en todos los anuncios o actos de divulgación y difusión de las actividades que con motivo de este Convenio se celebren y por cualquier medio que se realice, autorizando a la Fundación Monte San Fernando o la Fundación Cajasol para hacer mención de su calidad de colaborador de la entidad.

Serán responsabilidad de la entidad, las actuaciones derivadas del mal uso o incumplimiento de la normativa, en relación a la publicidad de este acuerdo.

El logotipo de la Fundación Cajasol figurará de forma destacada en todos los materiales que se elaboren para la promoción y divulgación de esta actividad. Junto a su logotipo podrán figurar los de otras entidades colaboradoras.

Quinta.- La entidad se compromete a realizar una memoria explicativa al finalizar la actividad donde aparecerá copia de todo el material que se edite para la difusión de esta actividad y resumen del cumplimiento de los objetivos del convenio, etc.

Sexta.- La entidad podrá llegar a acuerdos de participación y colaboración con otras entidades o instituciones, siendo en tal caso responsabilidad de la entidad, así como todo lo necesario para el funcionamiento de la misma (proyectos, gestión, materiales necesarios, etc.). De los citados acuerdos se deberá informar a la Fundación Monte San Fernando.

Séptima.- La Fundación Monte San Fernando no quedará vinculada a responsabilidades de ningún tipo en que pudiera incurrir la entidad, en el orden social, laboral, o de cualquier otro carácter con motivo de la organización de su actividad.

Octava.- Queda expresamente prohibida la cesión por cualquiera de las dos partes de cualquiera de los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio de colaboración, sin contar previamente con el consentimiento por escrito de la otra parte.

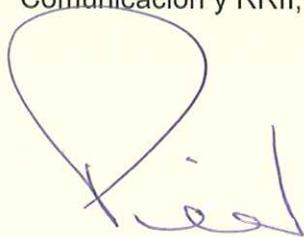
Novena.- El presente Convenio constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con la materia aquí contenida. Cualquier modificación a este Convenio, deberá ser hecha por escrito y firmada por ambas partes.

Decima.- El presente Convenio entra en vigor en el momento de su firma, finalizando el 31 de Diciembre de 2015. No obstante las partes, por causa de interés común y siempre de forma expresa, podrán acordar la ampliación del plazo de vigencia o su prórroga.

Decimoprimera.- Este Convenio se registrará y será interpretado de acuerdo a las Leyes Españolas.

Y para que conste, las partes intervinientes firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por Fundación Monte San Fernando
La Directora de Acción Cultural,
Comunicación y RRII,



-Pilar Lacasta Ramírez-

Por la Fundación Pública Andaluza Centro
de Estudios Andaluces, la Directora
Gerente,



-Mercedes de Pablos Candón-

ANEXO I

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Al Convenio de Colaboración formalizado el 17 de abril de 2015, entre FUNDACIÓN MONTE SAN FERNANDO y el CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES a los efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Atendiendo a la naturaleza confidencial de toda la documentación no pública que pueda ser utilizada en el desarrollo de éste Convenio, ambas partes garantizan la adopción e implantación de todas y cada una de las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, que fueran aplicables de acuerdo al nivel de seguridad que corresponda a los ficheros en tratamiento.

OBLIGACIONES

Ambas partes se obligan a:

- Guardar máxima reserva y secreto respecto de los datos de carácter personal en tratamiento, en virtud del presente Convenio.
- Tratar los datos de carácter personal con la máxima cautela con el fin de garantizar su confidencialidad e integridad, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias en lo que respecta a la custodia, almacenamiento y conservación con el fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- Adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal y del Real Decreto 1720/2007, Reglamento de desarrollo de la citada Ley para los ficheros automatizados y no automatizados que contengan datos de carácter personal.
- No divulgar, comunicar o poner a disposición de terceros, ni siquiera para su conservación, los datos personales en tratamiento en virtud del presente Convenio; con las salvedades prevista en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal.
- No destinar los datos de carácter personal a finalidades distintas de las que figuran en el presente Convenio.
- No conservar copia alguna de los datos en tratamiento en virtud del presente Convenio y al borrado de todo fichero temporal que haya dejado de ser necesario para los fines que motivaron su creación.
- Informar a su personal, y a sus colaboradores internos o externos, de las obligaciones establecidas en el presente Convenio sobre confidencialidad, así como de las obligaciones relativas al tratamiento automatizado de datos de carácter personal. Y, a realizar cuantas advertencias y a suscribir cuantos

documentos sean necesarios, con su personal y colaboradores, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

RESPONSABILIDADES

- Cada entidad responderá de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destinen los datos de carácter personal a otra finalidad, los comunique a un tercero o los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, Reglamento de desarrollo de la LOPD de los ficheros automatizados y no automatizados que contengan datos de carácter personal.
- Cada entidad responderá de cualquier infracción, sanción y multa que pudiera serle impuesta por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal.

CONFIDENCIALIDAD

- Ambas entidades se obligan a no divulgar la información contenida en los ficheros de datos de carácter personal en tratamiento, en virtud del presente Convenio, a los que únicamente tendrá acceso el personal expresamente autorizado.
- Dichas obligaciones de confidencialidad se mantendrán aún con posterioridad a la finalización del presente Convenio.

Por Fundación Monte San Fernando
La Directora de Acción Cultural,
Comunicación y RRII,



-Pilar Lacasta Ramírez-

Por la Fundación Pública Andaluza Centro
de Estudios Andaluces, la Directora
Gerente,



-Mercedes de Pablos Candón-

ANEXO II

AUTORIZACIÓN PARA LA CAPTACIÓN DE IMÁGENES, SONIDOS Y VÍDEOS

D/D^a Mercedes de Pablos Candón con DNI 50.029.706 Z en nombre y representación de Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, con CIF G91122069, (en adelante la Entidad), en su calidad de representante de la misma, y con plena capacidad, declara:

- 1- Que la Fundación Monte San Fernando, con el ánimo de divulgar las actividades propias de su objeto social, podrá captar imágenes, vídeos y sonidos de los participantes y colaboradores en dichas actividades.
- 2- Que la Entidad será la responsable de informar y recabar el consentimiento para la captación de dichas imágenes. Concretamente, la Entidad será la responsable de recabar el consentimiento expreso de padres o tutores en aquellos supuestos exigidos por la Ley, e informará a la Fundación Monte San Fernando de aquellos supuestos en los que no se ha obtenido el consentimiento exigido.
- 3- Que la Entidad será responsable de cualquier infracción o sanción derivada de no informar y no obtener el consentimiento de los participantes para la publicación, por cualquier medio, de sus imágenes, videos o sonidos captados durante la actividad.

Por Fundación Monte San Fernando
La Directora de Acción Cultural,
Comunicación y RRLL,



-Pilar Lacasta Ramírez-

Por la Fundación Pública Andaluza Centro
de Estudios Andaluces, la Directora
Gerente,



-Mercedes de Pablos Candón-

ANEXO III**FICHA RESUMEN ACTIVIDADES**

Entidad				
Dirección				
Código Postal		Localidad		Provincia
Correo Electrónico y Página Web				CIF/DNI
Actividad/es				
Breve descripción de la/s misma/s				
Fechas de celebración, lugares, número de actividades, beneficiarios o asistentes, etc				
Persona de Contacto		Cargo		Teléfonos
Importe concedido (detallado en el convenio)	Nº Actividades (enumerar actividades desarrolladas)	Número Beneficiarios (enumerar asistentes o beneficiarios)	Número Actuaciones (enumerar lugares de celebración)	

NOTA: Deberá ser entregada tras la realización de la actividad unida a la justificación económica del convenio